

ORDEN de 27 de abril de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre doña Eulalia Ruiz de Clavijo Aragón, en nombre del Sindicato Nacional de Hostelería y similares, y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 15.742-64, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre el Sindicato Nacional de Hostelería, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Departamento de 30 de septiembre de 1964, sobre clasificación provisional de restaurantes, se ha dictado sentencia en 24 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando la alegación de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador doña Eulalia Ruiz de Clavijo Aragón en nombre del Sindicato Nacional de Hostelería y Similares contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 30 de septiembre de 1964, sobre clasificación provisional de restaurantes, alegación consistente basada en falta de legitimación del recurrente, debemos declarar, como declaramos, dicha inadmisibilidad, por lo que nos abstenemos de entrar a resolver las demás cuestiones planteadas. Sin declaración especial respecto a las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 27 de abril de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José León Delestal y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 16.668, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don José León Delestal, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Departamento de 26 de diciembre de 1964, sobre inscripción en el Registro Oficial de Periodistas, se ha dictado sentencia en 9 de marzo de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de don José León Delestal, contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 26 de diciembre de 1964, por considerarla ajustada a Derecho, debemos anular y anulamos tal Orden, disponiendo que se inscriba por dicho Ministerio al actor en el Registro Oficial de Periodistas, sin hacer imposición de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 27 de abril de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Francisco Climent Pallarés, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 16.359, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Francisco Climent Pallarés, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre re-

solución de este Departamento de 5 de noviembre de 1964 sobre multa al Hotel Avenida, de Benidorm, se ha dictado sentencia en 9 de marzo de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo debatido en este proceso, interpuesto por la representación procesal de don Francisco Climent Pallarés, propietario del Hotel Avenida, de Benidorm, contra resolución de la Subsecretaría de Turismo de 5 de noviembre de 1964, desestimatoria del recurso de reposición deducido por el mismo interesado impugnando otra resolución de la expresada Subsecretaría por la que fué sancionado con multa de veinte mil pesetas por los motivos resultantes del oportuno expediente gubernativo, debemos declarar, como declaramos, que aquel acto administrativo es conforme a Derecho, y por consiguiente queda subsistente en toda su integridad. Y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 29 de abril de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don Antonio Beltrán Sierra y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 17.350/1965, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Antonio Beltrán Sierra, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Departamento de 30 de marzo de 1965, denegando la inscripción del demandante en el Registro Oficial de Periodistas, ha recaído sentencia en 11 de abril de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don Antonio Beltrán Sierra contra la Orden ministerial de 30 de marzo de 1965, que desestimando el recurso de alzada, confirmó la Resolución de la Dirección General de Prensa de 15 de abril de 1964, por la que se denegaba la inscripción del actor en el Registro Oficial de Periodistas, debemos declarar y declaramos que tal Orden ministerial recurrida no está ajustada a Derecho, por lo que la anulamos totalmente, declarando en su lugar que procede la inscripción del demandante en dicho Registro, condenando a la Administración a llevarlo a efecto, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105 (apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 29 de abril de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don Aurelio Fernández García-Ochoa y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 17.219 seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Aurelio Fernández García Ochoa, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de este Departamento de 20 de agosto de 1952 y 16 de marzo de 1965 sobre cese del recurrente, se ha dictado sentencia en 22 de marzo de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación de las causas de inadmisibilidad alegadas por la Abogacía del Estado y del recurso contencioso-administrativo presentado por don Aurelio Fernández García-Ochoa contra la Resolución del Ministerio de Información y Turismo de 16 de marzo de 1965, declaramos ajustado a derecho dicho acuerdo, sin hacer pronunciamientos sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 4 de mayo de 1966 por la que se dispone la renovación de los miembros de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles, integrada en el Consejo Nacional de Prensa.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento del artículo 14 y Disposición Transitoria del Reglamento del Consejo Nacional de Prensa, procede la renovación de los miembros de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles integrada en el mismo, de conformidad con lo que en dichas disposiciones se estipula.

En consecuencia, consideradas las propuestas de renovación elevadas por la Comisión Episcopal de Medios de Comunicación Social, por el Ministerio de Educación Nacional, por el Consejo Superior de Protección de Menores, por la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., por el Frente de Juventudes, por el Gabinete «Santa Teresa», de Acción Católica, por la Asociación Católica Nacional de Padres de Familia, por el Servicio Nacional de Asociaciones Familiares de F. E. T. y de las J. O. N. S. y por la Comisión Católica Española de la Infancia, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas para la renovación de los Vocales de libre designación ministerial, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda constituida la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles, integrada en el Consejo Nacional de Prensa, en su segunda sesión, con las atribuciones que le confieren el Decreto de 27 de septiembre de 1962, el Decreto de 23 de octubre de 1965 y las Ordenes ministeriales de 13 de octubre de 1962 y 30 de septiembre de 1963.

Art. 2.º La composición de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles del Consejo Nacional de Prensa, en su segunda sesión, es la que sigue:

Presidente: Excelentísimo señor don Juan Beneyto Pérez.

Secretario general: Reverendo P. Jesús María Vázquez, O. P.
En representación de la Comisión Episcopal de Medios de Comunicación Social: Reverendo P. Jesús María Vázquez, O. P., e ilustrísima señora doña Carmen Enriquez de Salamanca.

En representación del Ministerio de Educación Nacional: Ilustrísimos señores don Hipólito Escolar Sobrino y don Ambrosio J. Pulpillo.

En representación del Consejo Superior de Protección de Menores: Ilustrísimos señores don José Luis Gaytán de Ayala y don Santiago Manglano Gadea.

En representación de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.: Ilustrísimas señoras doña Nieves Sunyer Roig y doña Elisa de Lara y Osio.

En representación del Frente de Juventudes: Ilustrísimos señores don Andrés Romero Rubio y don Antonio Izquierdo Ferguela.

En representación del Gabinete «Santa Teresa», de Acción Católica: Ilustrísimas señoras doña María Africa Ibarra y Oroz y doña Carolina Toral Peñaranda.

En representación de la Asociación Católica Nacional de Padres de Familia: Ilustrísimos señores don José María Hueso Ballester y don Enrique García de la Rasilla Navarro-Reverter.

En representación del Servicio Nacional de Asociaciones Familiares de F. E. T. y de las J. O. N. S.: Ilustrísimos señores don Emilio Buceta Facorro y don Octavio Cabezas Moro.

En representación de la Comisión Católica Española de la Infancia: Ilustrísimos señores don Alvaro Capella Riera y doña Angeles Villarta Tuñón.

El Director de la Escuela Oficial de Periodismo: Ilustrísimo señor don Bartolomé Mostaza Rodríguez.

Vocales de libre designación ministerial: Monseñor don Ramón Lamas Lourido e ilustrísimos señores don Adolfo Mallo

García, don Alberto Viña Tous, don Luis Luca de Tena y de Toro, don Anselmo Romero Marín y don Feliciano Lorenzo Gelices.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1966

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Prensa.

RESOLUCION de la Subsecretaria de Turismo por la que se hacen públicos los premios instituidos por los Organismos y Entidades privadas dentro del cuadro general de los «Premios Nacionales de Turismo para películas de corto metraje 1966».

Por Orden de 15 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1966) se convocaron los «Premios Nacionales de Turismo para películas de corto metraje 1966», y en cumplimiento del artículo sexto de la Orden ministerial de fecha 8 de febrero de 1964, relativa a la creación de premios nacionales para películas de corto metraje, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo cuarto de la misma Orden,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

Los Organismos y Entidades que a continuación se señalan han instituido, respectivamente, una serie de premios dentro del cuadro general de los señalados en la repetida Orden, cuyo detalle es el siguiente:

a) El Sindicato Nacional del Olivo: Premio de 100.000 pesetas para un cortometraje cuyos argumentos de temas turísticos hagan referencia al aceite de oliva de algún modo significado y favorable.

b) Delegación Nacional de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.: Premio de 75.000 pesetas a un cortometraje de 16 milímetros correspondiente al apartado d) de la mencionada Orden, y que tenga como tema los castillos restaurados por la Sección Femenina, que son el de La Mota, en Medina del Campo; el de Las Navas del Marqués, y el de Peñaranda de Duero, en la provincia de Burgos.

c) Dirección General de Bellas Artes: Premio de 25.000 pesetas para un cortometraje sobre monumentos nacionales restaurados por este Organismo.

d) «Iberia» (Líneas Aéreas Españolas): Premio de 25.000 pesetas en títulos de transporte para el cortometraje en el que aparezcan escenas en las que los servicios de Iberia estén prominentemente destacados.

e) Sindicato Nacional de Hostelería: Premio de 10.000 pesetas para un cortometraje relacionado con la formación en las Escuelas de Hostelería de los futuros profesionales, como factor esencialísimo en el buen desenvolvimiento de las Empresas hoteleras.

Todo lo cual se hace público a los oportunos efectos.

Madrid, 25 de abril de 1966.—El Subsecretario de Turismo, García Rodríguez-Acosta.

RESOLUCION de la Subsecretaria de Turismo por la que se concede el «Premio Nacional de Turismo para periódicos y revistas españoles, 1965».

Vista la propuesta del Jurado encargado de fallar el «Premio Nacional de Turismo para periódicos y revistas españoles, 1965», convocado por Resolución de 11 de diciembre de 1964,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder el «Premio Nacional de Turismo para periódicos y revistas españoles, 1965», dotado con 50.000 pesetas, a «La Vanguardia», de Barcelona, por su destacada labor propagandística sobre el «Camino de Santiago», durante el año 1965

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 28 de abril de 1966.—El Subsecretario de Turismo, García Rodríguez-Acosta.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 3 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento del auto de 19 de febrero de 1966, dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Gallego Garrido y otros contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 6 de julio de 1964 sobre calificación definitiva de viviendas en Aranda de Duero, expediente BU-18-7.505, se ha dictado el auto que, copiado a la letra, es como sigue: